

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0329/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0329/2022/OPNT interpuesto por la persona recurrente¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el dia 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, con folio 220456222000550. -----

A N T E C E D E N T E S

¹ PRIMERO. - El día 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con folio 220456222000550, requiriendo la siguiente información: -----

«Se solicita el plan de manejo de residuos peligrosos registrado ante SEMARNAT desde 2010, en específico el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, con el cual se dio cumplimiento al artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se anexa el presentado por Chiapas para mayor referencia» (sic).

SEGUNDO. -El día 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente Juan Larsson, presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220456222000550, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, número 22-PMR-X-0036-2010, de fecha 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez, suscrito por el C. Alfonso Flores Ramírez, Director General, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, número 07-PMR-X-0022-2010, de fecha 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez, suscrito por el C. Alfonso Flores Ramírez, Director General, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en "Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos" (PLAMREVA), sin fecha, en 31 treinta y una fojas. -----
5. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/0821/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 03 tres fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del



termino de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 12 doce de agosto de 2022.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220456222000550, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
 2. Documental en copia simple, consistente en oficio número CESAVECH/CT/02/2022, de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Roxana Cruz Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia de Sanidad Vegetal de Chiapas, en 01 una foja. -----
 3. Documental en copia simple, consistente en Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, número 07-PMR-X-0022-2010, de fecha 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez, suscrito por el C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Peligrosas, en 32 treinta y dos fojas. -----
 4. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección¹ [REDACTED] relativo a la respuesta a la solicitud de información con número de folio Infomex 220456222000550, suscrito por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -----
 5. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del estatus de la solicitud de información con número de folio Infomex 220456222000550, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas. -----
 6. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/0821/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 03 tres fojas. -----
 7. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESU/ST/015/2022, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado y Enlace ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, en 03 tres fojas. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la persona recurrente del informe justificado y los documentos exhibidos para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente **1** [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33



fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta, mediante oficio SC/UTPE/SASS/0821/2022, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le informó: «[...] hago de su conocimiento que en términos del precepto legal 7 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que establece las facultades a cargo de la Federación, es así que dicha información resulta competencia de un sujeto obligado distinto al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] Luego entonces, por el sustento legal invocado, se advierte que, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) registrar los planes de manejo de residuos peligrosos; es decir, se trata de una materia de orden Federal, por lo que esta Unidad se encuentra imposibilitada jurídicamente a rendir la información, toda vez que solamente conoce de aquella que obre en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro [...]» (sic). Lo anterior, ocasionó la inconformidad de la persona recurrente, manifestando: «Se impugna la respuesta de la dependencia por NEGARSE a entregar la información. Se anexa evidencia del registro realizado por el gobierno estatal a la SEMARNAT [...]» (sic).

En su informe justificado, presentado mediante oficio SEDESU/ST/015/2022, la Lic. María Cecilia Bustamante Mier y Terán Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado y Enlace ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, informó «[...] Del documento “evidencia del registro” que presenta el ciudadano, el oficio número DGGIMAR.710/003177 de fecha 30 de abril de 2010, con número de registro ambiental CESQB2201411, expedido por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, adscrito a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se desprende que la persona moral que presentó el trámite de Registro de Plan de Manejo de Residuos PELIGROSOS en fecha 05 de abril de 2010 ante la Constituyente no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques, Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 y 442 828 67 81

autoridad federal señalada, lo fue el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro, cuya naturaleza jurídica es la de ser una asociación civil del derecho privado y no así, una dependencia del ejecutivo estatal o ente del derecho público, tal y como lo asevera el promovente, en términos de los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 25 fracciones I y VI del Código Civil del Estado de Querétaro. De tal suerte que, esta Dependencia Estatal no es autoridad depositaria del documento requerido por el ciudadano [...] con fundamento en lo previsto en los artículos 7 fracciones VII y XI, 33 y 43 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, son facultades de la Federación, las relativas a la regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas, así como el autorizar el manejo integral de residuos peligrosos y la prestación de los servicios correspondientes [...] con fundamento en el artículo 24 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la SEMARNAT es la Dependencia del Ejecutivo Federal que automáticamente, por su portal electrónico, indica el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente, presentado por las personas que deben registrar sus planes de manejo de residuos peligrosos [...] Como consecuencia de lo expuesto, la suscrita manifiesto imposibilidad legal y material para entregar la información que solicita el ciudadano, consistente específicamente en "el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos", de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción II, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, pues la información requerida no obra en algún documento dentro de los archivos y registros de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU) y no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones de la SEDESU [...]» (sic). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto del informe justificado exhibido por el sujeto obligado.

Al respecto y con relación a la información solicitada por la persona recurrente consistente en el plan de manejo de residuos peligrosos registrado ante SEMARNAT desde 2010 dos mil diez, en específico el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, con el cual se dio cumplimiento al artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; resulta necesario analizar los artículos 5, 7, 28 y 33 de la Ley antes citada, mismos que se reproducen a continuación:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

[...]

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

[...»

«Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

[...]

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

[...»

«Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes; II. Los

generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes; Fracción reformada DOF 19-03-2014 III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y Fracción reformada DOF 19-03-2014, 04-06-2014 IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.»

«Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven. En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.»

De los anteriores artículos, se desprende que el Plan de Manejo incluye el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos; quienes están obligados a formularlo y ejecutarlo, son productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos o en residuos sólidos urbanos de manejo especial; los generadores de residuos peligrosos; y los generadores y productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas; siendo estas empresas las responsables de presentarlo para su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; sin que alguno de los artículos de la Ley en análisis, señale al Poder Ejecutivo del Estado o alguna de sus dependencias, como responsables de presentar el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, citado por la persona recurrente en su solicitud de información.

Con relación a la evidencia exhibida por el recurrente en su recurso de revisión, señalando que se refiere al «[...] registro realizado por el gobierno estatal a la SEMARNAT [...]» (sic); anexando un documento emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con número de Registro Ambiental CESQB2204111, en el que se aprecia como Nombre de la empresa, la Razón Social COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE QUERÉTARO; el sujeto obligado señaló que dicha empresa es una asociación civil del derecho privado y no una dependencia del ejecutivo estatal, fundamentando su dicho en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenamiento en el que no fue posible identificar al Comité antes citado como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado. En este sentido, es importante señalar que la página de internet <http://www.cesaveq.org.mx/>, relativa al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro, A.C., refiere que es un organismo auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) - ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural-, en el estado de Querétaro, dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Por lo anterior, esta Comisión concluye que el Comité señalado en el documento exhibido como prueba por parte de la persona recurrente, no es una dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en consecuencia, no logra acreditar que el sujeto obligado posee o conoce el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos presentado por el multicitado Comité ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el Plan de Manejo y Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos solicitado, del cual, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad legal y material para entregarlo por no ser de su competencia o facultades y por no ser depositaria del documento requerido.

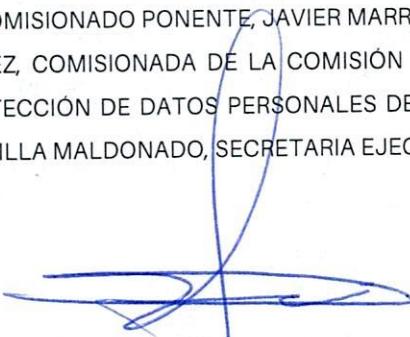
En consecuencia, y toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado, no tiene en su posesión o depósito en alguno de sus documentos la información solicitada, y tampoco se encuentra dentro de su competencia u obligaciones generarla, entonces no está obligado a proporcionar la información solicitada, por lo cual **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado**, de conformidad con los artículos 8 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente, para presentar su solicitud de información -si así lo decide- ante el sujeto obligado competente.

S E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 119, 121, 122, 124, 140, 148 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado**, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente, para presentar su solicitud de información -si así lo decide- ante el sujeto obligado competente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.
ash